



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Mayo del año 2021

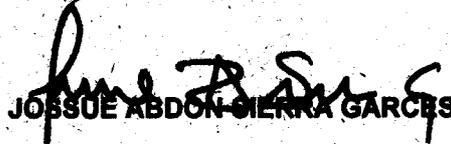
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO MAURYS BEATRIZ MENDOZA BARBUDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00283-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE TERMINACIÓN DE PROCESO SOLICITADA
PÓR LA PARTE DEMANDADA

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación radicada en el Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia, se corre traslado por el término de 03 días, a disposición de la parte demandante para que se pronuncie sobre ella.

Se previene a los demandados arrimar los respectivos poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 032</p> <p>HOY 11-05 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHICHA S.A

DEMANDADO: YALILE MARIA ZEQUERIA LARA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00783-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$33.596.402)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **UN MILLON SEISCIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.679.820)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$- 1.679.820

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.785.820

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO.
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvp@cendol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
DEMANDADO: NICOLAS ENRIQUE BOLAÑOS PEÑA Y OTROS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01321-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.063.725)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 25/100 (\$153.186,25)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 153.186,25

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 153.186,25

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA -
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPESERSAWIN
DEMANDADO: PATRICIA REGINA JIMENEZ VILLARREAL Y OTRAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00392-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD Y CORRE TRASLADO.

Teniendo en cuenta que la demanda, señora MARIA INES BERMUDEZ GNECCO, solicita la terminación del proceso Y LE Sean entregados, los depósitos judiciales que existen y le hayan sido descontados a ella, pues bien, el Despacho negará tal solicitud toda vez que el proceso terminó el 01 de febrero del actual año, y no existen depósitos judiciales debido a que en calidad de deudora solidaria estos fueron entregados a la parte demandante como pago de la obligación demandada.

Reconócese personería jurídica al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, identificado con la CC. # 77.170.867 y T.P. # 108.547 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señor MARIA INES BERMUDEZ GNECCO.

De otro lado obra solicitud de la parte demandante, en el sentido que el Despacho determine si la suscrita debe reintegrar al Juzgado lo que posiblemente recibió demás, por lo que se dará traslado por el término de 03 días, dejando a disposición de todos los demandados para que se pronuncien sobre el.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 032</p> <p>HOY 11-05 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO JUSTO RAFAEL ZAPATA BARROS Y RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00443-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el Representante Legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017,** consistente en 1°.- Decretar el embargo y retención en la proporción legal (25%) del salario legalmente embargable, que devenga o llegare a devengar el demandado RODRIGO RAFAEL ZAPATA REDONDO, identificado con la CC. # 12.715.073, como pensionado de COLPENSIONES. **A TRAVES DEL AUTO DEL 22 DE ENERO DE 2020, SE AMPLIÓ EL EMBARGO. EL CUAL FUE CORREGIDO EL 30 DE ENERO DE 2020, AMPLIANDOSE AL 25% DE LA PENSION** . Oficiese. XXXXXXXXXX 3°.- Acéptese la renuncia de término, conforme al Art. 119 del C.G.P. 4°.- Entréguese a la parte demanda los depósitos judiciales que posterior a la terminación se llegase a descontar. 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 HOY 11-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: ANA MAURA LASCANO CARRERO

DEMANDADO: ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVENDA CASA DE DAVID Y MAYERLIS DAZA RODRIGUEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00834-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA por medio de auto de fecha 06 de DICIEMBRE de 2017 y esta fue la última actuación se realizada con ello se evidencia la inactividad del proceso, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE el levantamiento de medidas cautelares, ordenadas, solicite los correspondientes oficios a secretaria.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

88

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOALMARENDA

DEMANDADO: ADELA MARIA PONTES ANDRADES Y AMANDA LOPEZ RIVERA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01038-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (5.699.840=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$284.992)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 284.992

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 20.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 314.122

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GASEOSAS HIPINTO S.A.S

DEMANDADO: DIOMEDES MEJIA GULLOSO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01079-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.172.245)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$158.612)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 158.612

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

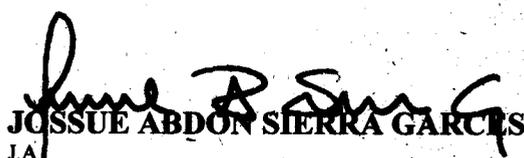
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 164.612

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RONAL ALFONSO JERÓNIMO FRAGOZO
DEMANDADO: JELIS GISELA MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-201-001356-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P emplácese a(la) demandado(a) **JELIZ GISELA MARTINEZ** identificada con C.C No. 49.718.134 por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tale como EL TIEMPO O EL HERALDO o en la emisora RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curado ad-litem, si a ello hubiere lugar, comparezca a este juzgado por si o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha VEINTIOCHO (28) de Febrero de 2018 que reposa dentro del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº032

HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: J02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGÉTARIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEDINA CUADRO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00015-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$32.152.622)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO (\$1.607.631)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.607.631

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

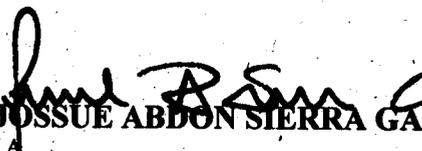
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.624.831,1

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ETILVIA ISABEL LOPEZ MOLINA

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00310-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$13.182.369)**.

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$659.118)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 659.118

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 9.500=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 668.618

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102empcmpr@despacho.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALES GOMEZ
DEMANDADO: WILSON ORDÓÑEZ REYES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00407-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRECE MILLONES VEINTIÚN MIL TRECIENTOS Y OCHO PESOS (\$13.021.388)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 4/100 (\$651.069,4)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 651.069,4

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.500=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 78.000=

Total Agencias \$ 735.569,4

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 032 HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: WILMER BRIEVA REGALADO

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00621-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$27.909.519)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.395.475)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.395.475

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 40.521=

Total Agencias \$ 1.444.596

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A LTDA
DEMANDADO: MARCELINO QUINTO TORRES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00767-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impartió aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$5.654.505)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$282.725)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 282.725

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 7.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 289.725

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032

HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmapmvp@rendo.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: GERARDO LUIS QUIROZ SUAREZ

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00934-00

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIÚN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESO (\$21.044.881)**

2º Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.052.244)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.052.244

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 81.200=

Total Agencias \$ 1.142.044

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO.

N.º 032

HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASANA
DEMANDADO: YEISER JAVIER BRACHO SALINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01123-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.702.852=)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 6/100 (\$635.142,6)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 635.142,6

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 13.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 648.142,6

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MULTICOOP NIT 900.194.895
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MOALES RIVEIRA C.C 77.178.262
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01295-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

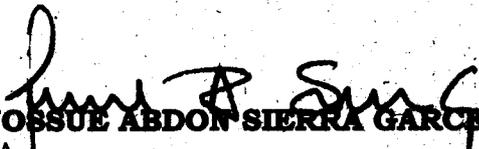
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por medio de auto de fecha 22 de Octubre de 2018 la cual fue la última actuación del proceso, situación que se ajusta al numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, de conformidad a lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, pídase los respectivos oficios a secretaria.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032
HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CRISTIAN S.A.S. NIT 900.751.358-8

DEMANDADO: **CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAS ETAPA III.**
NIT 901.013.943-5

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-001335-00.

ASUNTO: AUTO QUE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR.

Por medio de memorial allegado por la parte demandada el día 14 de enero de 2021 en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y observándose dentro del expediente que la parte demandante ha recibido a satisfacción los valores que suman la liquidación del crédito más costas y agencias procesales este despacho o encuentra obstáculo alguno para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación en consecuencia a esto se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada.

RESUELVE

1. Se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación por las razones antes mencionada.

2.-DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018. Las cuales consisten en: 1.- Décrete el embargo y posterior de secuestre del bien inmueble de propiedad el demandado **CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAS ETAPA III.** Identificado con NIT 901.013.943-5, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N 190-158457, inscrito en la oficina de registros de instrumentos público de Valledupar – cesar,

Oficiase la oficina de registros de instrumentos público de Valledupar – cesar,

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 692 de 2021.

2.-Décrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga los demandados **CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAS ETAPA III.** identificada con NIT 901.013.943-5, con en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero embargables en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR,

Oficiase a las entidades bancarias antes mencionada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 693 de 2021.

3.-DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROVIDENCIAS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, las cuales consisten en 1.- ordénese el embargo y secuestro de las expensas presentes y futuras como cuotas de administración que paguen los propietarios de **CONJUNTO CERRADO PARQUE DE BOLIVAR LEANDRO DIAS ETAPA III,** de la ciudad de Valledupar, porque este despacho nombra secuestre administrador a la señora AROCA MARÍA FRANCISCA, para que retenga y deposite a nombre de este despacho lo retenido que se limita a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$65.801.925). Oficiase

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este



auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 694 de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

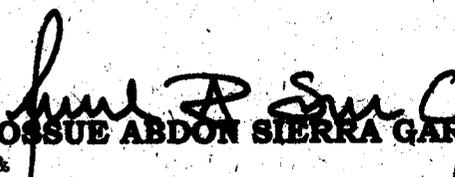
El Juez,

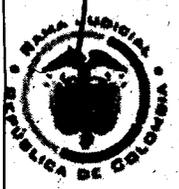
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032

HOY 10-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
&&



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 10-05--2021 Oficio N°692/2021

Señores: **REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR - CESAR** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 10-05--2021 Oficio N°693/2021

Señores: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR** dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 10-05--2021 Oficio N°694/2021

Señores: **AROCA MARÍA FRANCISCA** Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (Original firmado)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cncpcimvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Mayo del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: FINASER LTDA.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACION, LUIS ANGEL OSORIO
OCAMPO Y JOSE ALBREDO OSORIO DIAZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01555-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por haberse SOLICITADO la ejecución dentro del término previsto en el artículo 306, tal como se observa que la sentencia se dictó el 28 de septiembre de 2020 y el memorial citado el 06 de octubre del mismo año, y por venir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbese orden de pago a favor de FINASER LTDA., y en contra de los señores LUIS EDUARDO CARDENAS ALBARRACION, LUIS ANGEL OSORIO CAMPO Y JOSE ALBREDO OSORIO DIAZ, por las siguientes las siguiente suma de dinero:

1.- La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.348.000=), correspondiente a los meses de: Saldo de abril de 2018, \$30.000= ML., mayo de 2018, \$1.170.000=; junio de 2018, \$1.170.000=; julio de 2018, \$1.170.000=; agosto de 2018, \$1.404.000= y septiembre de 2018, \$1.404.000.

2.- La suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. (\$32.292.000), por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses que adeudan los demandados después de presentada la demanda, correspondiente a los meses de octubre de 2018; noviembre de 2018; diciembre de 2018; enero de 2019; febrero de 2019; marzo de 2019; abril de 2019; mayo de 2019; junio de 2019; julio de 2019; agosto de 2019; septiembre de 2019; octubre de 2019; noviembre de 2019; diciembre de 2019; enero de 2020; febrero de 2020; marzo de 2020; abril de 2020; mayo de 2020; junio de 2020; julio de 2020; y agosto de 2020, a razón de \$1.4040.000= cada mes relacionado; septiembre de 2020 y octubre de 2020, a razón de \$1.929.600 y \$1.648.800=.

3.- Más lo los intereses moratorios de, desde el día en que se dejaron de pagar es decir abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$317.400=), por concepto de agencias en derecho, dictadas en la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre Costas y Agencias en derecho, se resolverán oportunamente. **TERCERO:** Ordénese a la parte Ejecutada que pague al Ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de ésta providencia. **CUARTO:** Notifíquesele a la parte Ejecutada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 032

HOY 11-05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@consel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON
DEMANDADO: JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00231-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Reconózcale personería jurídica al Dr. NUMAS FERNANDO ESCOBAR OROZCO identificado con C.C. 77.097.471 expedida en Valledupar - Cesar, y portador de la T.P205.632, para los efectos del poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ARDÓN SIERRA GARCÍA
L/A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 032. HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: JUANA DE LA LUZ CANEDO BLANCHARD C.C 42.491.476

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER CERPA SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 20001-40-03-002-2019-00339-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Por medio de memorial allegado por la parte demandante el 27 de enero de 2021 en el cual solicita la corrección de providencia de fecha 06 de NOVIEMBRE de 2019 por la cual se admitió la demanda en razón que en numeral 4 de la misma y teniendo en cuenta que en el inciso 3 del Art. 286 del C.G.P., el cual permite la corrección de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia ya antes mencionada, por lo que este operador judicial corregirá el yerro cometido de forma involuntaria.

RESUELVE:

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Ció., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

1°.- Admitase y désele curso a la presente demanda **PROCESO DECLARITO DE PERTENENCIA**, promovido por **JUANA DE LA LUZ CANEDO BLANCHARD** contra **JOSE ALEXANDER CERPA SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

2°.- Ordénese la inscripción de la demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICO DE VALLEDUPAR**, derechos sobre el inmueble que se identifica con la matrícula N° 190-107668 que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, en 7 Mts con lote N° 06 de la misma manzana A22. SUR: En 7 Mts, calle en medio con predios de la manzana A-27 ESTE: En 17.50 Mts con lote N° 18 de la manzana A-22. OESTE: En 17.50 Mts con lote 20 de la misma manzana A-22.

3°.- Notifíquese a la demandada el auto admisorio de la demanda y una vez presente hágasele entrega de las copias de la misma con todos sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días hábiles.

4°.- Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre según sobre el inmueble que se identifica con la matrícula **N° 190-107668**, que está comprendido en los siguientes linderos: Norte, en 7 Mts con lote N° 06 de la misma manzana A22. SUR: En 7 Mts, calle en medio con predios de la manzana A-27 ESTE: En 17.50 Mts con lote N° 18 de la manzana A-22. OESTE: En 17.50 Mts con lote 20 de la misma manzana A-22., con matrícula inmobiliaria 190-107668.

5°.- Notifíquese a la existencia del proceso a las siguientes entidades Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6°.- El demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurra al proceso.
- g) La identificación del predio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetro de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe en contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7°.-Reconócese personería jurídica al Doctor **WILBER OCHOA MARTINEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032

HOY 10-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA SILVA MENDOZA
DEMANDADO: YEISER JAVIER BRACHO SALINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00682-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito, y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.477.627)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 35/100 (\$373.881,35)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 373.881,35

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 11.300=

Envío de Notificación por aviso \$ 11.300=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 396.481,35

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, diez (10) de Mayo de 2021

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: SINDY PAOLA AGUIRRE DIAZ
CAUSANTE: EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00275-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento por la parte actora y observa el juzgado que existen las garantías procesales para ordenar emplazamiento.

RESUELVE:

Ordenar emplazamiento a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en la sucesión del causante EDWIN ENRIQUE AGUIRRE CANTILLO, para notificarle el auto que admitió demanda el día 23 de julio del año 2020 el. Desele aplicación a lo normado en el artículo 10 del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032
HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173**

Valledupar, diez (10) de Mayo del año 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑIA NACIONAL DE PRODUCTOS S.A.S.
DEMANDADO: ODALYS DEL CARMEN PALMA ARRIETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00290-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA APORTAR INFORMACION.

teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solo aporta la evidencia del envío de la demanda para efecto de notificación personal al demandado y hace caso omiso a lo establecido en el decreto 806 del 2020 en su artículo 8 en el párrafo segundo que manifiesta que este deberá informar al despacho bajo juramento de donde obtuvo este correo electrónico para realizar la respectiva notificación al demandado por lo tanto por medio de este auto se le ordena al apoderado aportar dicha información para seguir adelante con la ejecución del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032.</p> <p>HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173

Valledupar, diez (10) de Mayo de 2021

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION

DEMANDANTE: FINAZAUTOS S.A

DEMANDADO: RAMIRO BONELO TRUJILLO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00296-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha tres (03) de agosto del año 2020, se admitió demanda y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032. HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

Csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ISRAEL ANTURI CANO C.C 19.074.044

DEMANDADO: KATI PATRICIA FERNANDEZ C.C. 49.763.593 – ALIS MARIA FERNANDEZ CORONEL C.C 26.963.705

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00298-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA.

Por medio de auto 01 de MARZO de 2021 se requirió al demandante para que este realizara el trámite señalado 291 del C.G.P. so pena de decretar el desistimiento tácito.

Este despacho realizando control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encuentra que de manera involuntaria no obvió la notificación, por ello en el auto mencionado anteriormente no se requiere al demandante, aun habiendo esta allegado las respectivas constancias, en vista de esa situación y garantizar el debido proceso este operador judicial considera pertinente enderezar dichas actuaciones, en el entendido que por un error de trámite cometido de manera involuntaria conlleve a un error mayor que afecte la validez de lo actuado.

De conformidad con lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el auto de fecha Veinticinco (25) de Marzo de 2021 el cual fija audiencia, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032

HOY 13-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO 2021

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOLANDA MARGARITA MARTINEZ
DEMANDADO: ALEXANDER MAX DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00300-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha TRES (03) de AGOSTO del año 2020 se admitió demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032.

HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@condoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 0173**

Valledupar, diez (10) de Mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPRATIVA DE PROMOTORES Y COMERCIALIZACION DE BIENES JAFRE COOJAFRE

DEMANDADO: TATIANA ISABEL SARMIENTO MENDOZA Y EUCLIUDES ANTONIO RODRIGUEZ MINDIOLA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00374-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

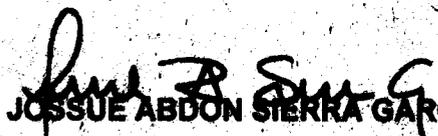
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2020, se libro mandamiento de pago de la demanda y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia a una de las partes del proceso, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 dias, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 dias contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032</p> <p>HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINICESAR S.A. NIT. 992.300.694-5

DEMANDADO: IVER ALFONSO NAVARRO ESPAÑA C.C. No. 7.618.448

LUZ MARY OCAÑA RAMOS C.C. No. 36.711.333

JOSE GUILLERMO MEJIA ALVAREZ C.C. No. 77.021.315

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00397-00.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda en el término estipulado, conforme le fue ordenado en providencia de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2020 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar;

RESUELVE

1°.-Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó conforme al término concedido en providencia de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2020 que inadmitió la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 032
HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprmpar@cendol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738
DEMANDADO: ELEINE ISABEL NAVARRO CASTILLO C.C. 22.448.196
RADICADO: 20001-41-98-002-2020-00497-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

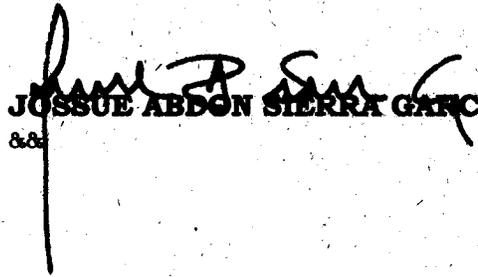
Por medio de memorial allegado el día 11 de diciembre de 2020 el demandante aportó documento donde realiza entrega de la notificación personal pero el cual no se constata el envío de la misma por ese motivo este despacho lo requiere para que allegue capture de pantalla en donde se evidencie en envío de la notificación personal, la fecha, la hora y el destinatario De conformidad con lo anterior este operador judicial,

RESUELVE:

1.- Ordenar a la parte demandante para que en el término CINCO (05) días contados a partir de la notificación de este proveído aporte constancia que certifique el envío de la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GANCES

&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 032

HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: SOCIEDADES RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C EN LIQUIDACION NIT 802.000.426-3- FIDUCIARIA BOGOTA S.A "FIDUBOGOTA S.A NIT 830.055.897-7- SOCIEDAD PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A NIT 800.222.763-6- JORGE RICARDO AVENDAÑO CALDERON. C.C 80.182.137.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00533-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR** Identificado con NIT 900.922.720-6 contras de SOCIEDADES RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C EN LIQUIDACION Identificado con NIT 802.000.426-3- FIDUCIARIA BOGOTA S.A "FIDUBOGOTA S.A Identificado con NIT 830.055.897-7- SOCIEDAD PEDRO GOMEZ Y CIA. S.A Identificado con NIT 800.222.763-6- JORGE RICARDO AVENDAÑO CALDERON. identificado con C.C 80.182.137 la suma de:

- **CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (4.475.00)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Octubre de 2017

-Más los intereses moratorios desde el 06 de OCTUBRE de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2017.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2017.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Enero de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Febrero de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Marzo de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLÉDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmymar@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Abril de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Mayo de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Junio de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** Por concepto de cuota extraordinaria del mes de Junio de 2018

-**CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Julio de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Agosto de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Octubre de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmpecmvdpar@condoj.ramajudicial.gov.co**

-CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2018.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Enero de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Febrero de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Marzo de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Abril de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Mayo de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$188.950) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Junio de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Julio de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Agosto de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Octubre de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Enero de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Febrero de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 06 de Febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Marzo de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Abril de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711)** por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Mayo de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: jj2cmppmva@concej.ramajudicial.gov.co

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Junio de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Julio de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Agosto de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de Septiembre de 2020

-DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$255.711) por concepto de cuotas ordinarias o espesas comunes de administración correspondiente al mes de Octubre de 2020.

-Más los intereses moratorios desde el 01 de Julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Mas las cuotas ordinarias causadas con posterioridad al mes de Octubre.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GÁMEZ
sa

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO,
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 5 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102comp@poderjudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800037800-8
DEMANDADO: MARILIN CHINCHILLA GUERREGO C.C 1.062.394.028
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00563-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que las fecha de los intereses pretendidos es incorrecta por cuanto (i) los remuneratorios se entienden como el rendimiento de un capital y se da mientras el plazo para el pago de la obligación no haya vencido (ii) La fecha de los intereses moratorio no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del día del vencimiento del Título Valor en razón que el deudor se establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado de acuerdo al art. 1608 del C.C y el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **MASSON RODRIGUEZ LEÓN JOSÉ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
LA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032.
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOCREDIMED
DEMANDADO: GALVIS ANTONIO BOLAÑO DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020- 00657-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

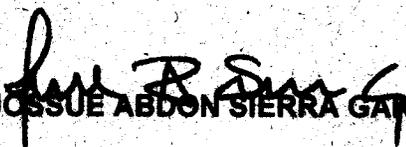
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha OCHO (08) de FEBRERO del año 2021 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291. y del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032. HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmpcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ROSA MATILDE MEZA GUTIERREZ
RADICADO: 20001-40-03-007-2020- 00692-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha ONCE (11) de FEBRERO del año 2021 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su totalidad, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y del C.G.P, para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032.

HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 02cmprmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO 2021

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ALTAVISTA.
DEMANDADO: PEDRO FABIAN GUERRA QUESADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021- 00070-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE**

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha VEINTIDOS (22) de FEBRERO del año 2021 se libro mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado, según lo establece el artículo 291 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P so pena de decretar desistimiento tacito de la demanda y aplicar las respectiva sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el tramite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tacito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 033</p> <p>HOY 11 -05 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS SOLANO CELEDÓN C.C. 71.198.740

DEMANDADO: VÍCTOR ALEJANDRO ARZUAGA GAMEZ C.C. 12-630.506

RADICADO: 20001-41-98-002-2021-00086-00.

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica el valor total de los intereses remuneratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

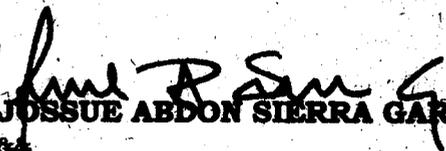
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JOEL ALFREDO SALAS MURGAS** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&c

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 032 HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: 102cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MAYO DE 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: JHON JAIDER MIRANDA MAESTRE C.C 84.009.420

AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ C.C 17.952.426

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00098-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT No. 890.116.937-4 en contra de la señores JHON JAIDER MIRANDA MAESTRE identificado con C.C. No. 84.009.420 y AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ identificado con C.C No. 17.952.426 por la suma de:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$5.873.140) por concepto de capital contenido en el PAGARE No. FQX-60

Mas UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$1.532.206) por concepto de interés corrientes del capital desde el 31 de diciembre del 2018 hasta el 31 de enero de 2020

Mas los intereses moratorios del capital desde el 18 de febrero del 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 032
HOY 11 - 0 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de Mayo del año 2021

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: CARLOS PORFILIO DIAZ LEON
DEMANDADO : CLÍNICA ERASMO LTDT, Representada Legalmente Por NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00134-00
ASUNTO : AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 384, 390 del C. G.P. y los artículos 20, 518 al 524 del C. Cio., el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por CARLOS PORFILIO DIAZ LEON contra CLINICA ERASMO LTDA, Representada Legalmente Por NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser oídos en el proceso debe, oportunamente a órdenes del Juzgado, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA N° 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora MAYRA DIANME ZULETÁ RAMIREZ, identificada con la CC.# 49.719.512 y T.P. # 246.778 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante.

SÉXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 HOY 11-05 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendol.ramaludicial.gov.co

Valledupar, 10 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: YASMINY MONSALVO MIRANDA, BETTY GARZON MIRANDA, AURA ALICIA BARON SUAREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00244-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALBERTO GONZALEZ GOMEZ** con C.C. **12.486.765**, contra de **YASMINY MONSALVO MIRANDA** con C.C. **49.662.039**, **BETTY GARZON MIRANDA** con C.C. **26.917.418**, **AURA ALICIA BARON SUAREZ** con C.C. **26.917.507** por la suma de:

- **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.629.000)** por concepto de cánones de arrendamiento dejados de cancelar por los arrendatarios, comprendidos así:

- a) Saldo de Enero 16 de 2019 a Febrero 16 de 2019 por valor de \$162.000
- b) De Febrero 16 de 2019 a Marzo 16 de 2019 por valor de \$489.000
- c) De Marzo 16 de 2019 a Abril 16 de 2019 por valor de \$489.000
- d) De Abril 16 de 2019 a Mayo 16 de 2019 por valor de \$489.000

- **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de cláusula penal, estipulada en el contrato de arrendamiento, equivalente a tres veces el canon de arrendamiento mensual.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

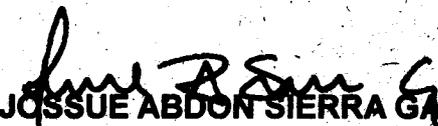
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MANUEL RAMON RIVERA VILFAÑE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 02cmptmvp@condelramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, 10 DE MAYO DEL 2021

**PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: KATHERINE JHOANA ALVIS PACHECO
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00273-00.**

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda **SOLICITUD DE APREHENSION**, promovido por, **MOVIAVAL** contra **KATHERINE JHOANA ALVIS PACHECO**

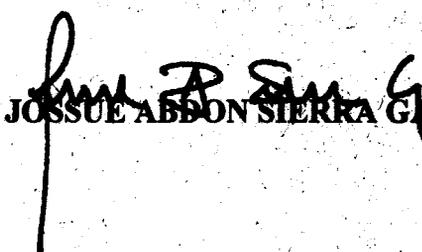
SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctora **YULIANA DUQUE VALENCIA** identificado con la CC. # 1.088.279.222. y T.P. # 331414 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 033

HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: RUTH MERY POLO ALVARADO, HERNAN FRANCISCO GRANADOS
CORDOBA y JOSE DEL CARMEN POLO MATA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00274-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. con NIT 901.128.535-8 contra de RUTH MERY POLO ALVARADO con C.C. 49.764.794, HERNAN FRANCISCO GRANADOS CORDOBA con C.C. 77.184.800 y JOSE DEL CARMEN POLO MATA con C.C. 5.137.275 por la suma de:

-SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$6.267.683), por concepto de capital insoluto por el pagaré No. 207130230663.

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.410.334), por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.5182% efectivo anual, desde el 03 de Febrero de 2021 hasta el día 19 de Abril de 2021 de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley para microcréditos, a partir del 20 de Abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) MARIA FERNANDA ORRÉGO LOPEZ como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 03.2. HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendof.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 10 de Mayo del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: KANDY LORENA GONZALEZ SEPULVEDA
DEMANDADO: ALBERTO LUIS ESQUIVEL MONCADA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00275-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **KANDY LORENA GONZALEZ SEPULVEDA** con C.C. **1.003.376.434** contra de **ALBERTO LUIS ESQUIVEL MONCADA** con C.C **15.209.042** por la suma de:

-**DIEZ MILLONES DE PESOS(\$10.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio anexa con la demanda.

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendol.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA NIT: 860.043.186-6

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA C.C. 1.067.282.540

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00280-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO SERFINANZA** en contra de **CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA** la suma de:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$10.302.783)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 920000053868 - 6368530003606356 de fecha 20 de ABRIL de 2015.

Por concepto de intereses corrientes por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.744.795)**, liquidados a fecha de agosto 19 de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 20 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más capital por otros conceptos por la suma de **DOS CIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$252.662)**, liquidados a fecha agosto 19 de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- más los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal anterior desde el 20 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

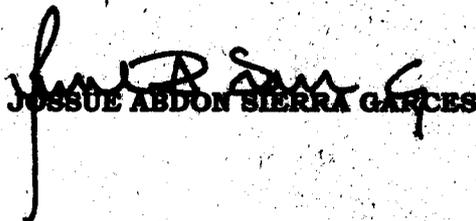
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SOFIA GUERRA MIER** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0032
HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpsr@condel.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA C.C: 63.279.796
DEMANDADO: SIFREDO FUENTES MENDEZ C.C. 77.183.453 JOVANNYS FUENTES MENDEZ C.C: 77.183.451
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00282-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FANNY QUINTERO VELANDIA** en contra de **SIFREDO FUENTES MENDEZ Y JOVANNYS FUENTES MENDEZ** suma de:

- **SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.046.200)** por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO de fecha 26 de JULIO de 2018.

Por concepto de intereses corrientes desde el 26 de julio de 2018, hasta 26 de diciembre de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 27 de diciembre de 2018, hasta el 26 de abril de 2021.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica, al Dr (a) **CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0032 HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO: ANTONIA INES MENDOZA COROZO C.C: 49730353 LISETH JOHANA SEPULVEDA MENDOZA C.C. 49792119
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00283-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S** en contra de **ANTONIA INES MENDOZA COROZO Y LISETH JOHANA SEPULVEDA MENDOZA** la suma de:

- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.658.840)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 207150238947 de fecha 18 de JULIO de 2017.

Por concepto de intereses corrientes desde el 12 de mayo de 2016, hasta 26 de abril de 2021. la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.825.434)**

- más los intereses moratorios desde el 27 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-mas la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$315.738)**, Por concepto de honorarios y comisiones.

-más la suma de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$24.506)**, Por concepto de póliza de seguro del crédito de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

-más **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.331.768)**, Por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y corrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSUÉ PINEDA C.C: 19.318.557
DEMANDADO: IRIA ELENA CASTRO GUTIÉRREZ, C.C. 42.497.775
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00284-00
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante

1. No indica la fecha exacta de los intereses moratorios, fundamentándose en el art. 82 del C. G.P. numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

- 1°. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.
- 2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.
- 3°. Téngase al Doctor **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0032
HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN (S.C.A.R.E.) NIT: 860020082-1,
DEMANDADO: ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA C.C. 8.691.693
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00286-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN** en contra de **ALFREDO EDUARDO MONTAÑO IBARRA** la suma de:

- **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.893.250)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 0001011821.

- más los intereses moratorios desde el 8 de abril de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0032 HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmypar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SALUD VITAL WAKE UP S.A.S. NIT 901.332.111-2

DEMANDADO: JORGE JEINER BRITO VILLAZON C.C. No. 1.065.652.368

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00287-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que la información en cuanto a los hechos, las pretensiones y el título valor presenta inconsistencias, toda vez que en los hechos se afirma que la creación del título valor es el 10 de Marzo de 2020, siendo este creado el 05 de MARZO de 2020.

Que en la narración de los hechos y la formulación de las pretensiones menciona una tarifa diferente a la plasmada en el título valor

Por lo anterior y en atención a que la información de la demanda debe tener concordancia, que las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Dr. **EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 032

HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YECID ALFREDO NUMA MENDOZA C.C. No. 13.167.956

DEMANDADO: ALEJANDRO TURIZO DIAZ C.C. No. 5.013.559

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00289-00

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado

1-. Que la información en cuanto a los hechos, las pretensiones y el título valor presenta inconsistencias, toda vez que en los hechos se afirma que el valor consignado en el título valor es de \$ 1.000.000, y en la formulación de las pretensiones y el título valor es una suma diferente

2-. Que no es claro en la formulación de los intereses corrientes y moratorios, toda vez, que es necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses corrientes; también necesario especificar desde cuándo y hasta que fecha se cobran los intereses moratorios; teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezas a cobrar un días después del vencimiento de la obligación

3. En los anexos de la demanda no aporta el debido poder.

Por lo anterior y en atención a que la información de la demanda debe tener concordancia, que las pretensiones deben ser claras y precisas; El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de Valledupar

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 1, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

2º. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3º. Téngase al Dr. **WILMER LUIS FLOREZ CERVANTES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 032

HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmptmvp@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del AÑO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA C.C.No.77.169.889
DEMANDADO: FEDOR DE JESUS ORÓZCO OTALORA C.C. No. 12.435.783
TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA C.C. No. 77.173.992
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00290-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **JORGE FIDEL NAVARRO BECERRA C.C.No.77.169.889**, y en contra de **FEDOR DE JESUS ORÓZCO OTALORA C.C. No. 12.435.783**, **TOMAS RODOLFO GUERRA MENDOZA C.C. No. 77.173.992**, la suma de:

-**DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000=)** por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 20 de MAYO de 2020.

-**UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000=)** por concepto de intereses corrientes, al 1.6% mensual, causados del 20 de MAYO de 2020 al 20 de ENERO de 2021.

-**INTERESES MORATORIOS** al 2.6% desde el 21 de ENERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-**SESENTA MIL PESOS (\$60.000=)**, por concepto de gastos en el proceso

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

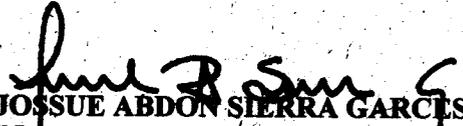
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconócasele personería jurídica al Dr. **AQUILES JOSE AROCA GAMEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032

HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@candol.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) de MAYO del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. No. 52.995.785

DEMANDADO: AURA ELENA OSOSRIO MORALES C.C. No. 50.944.795

LUZ MARINA MORALES SIMANCA C.C. No. 23.224.295

SANTANDER ALBERTO OSORIO CHARRIS C.C. No. 7.447.046

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00293-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. No. 52.995.785** y en contra de **AURA ELENA OSOSRIO MORALES C.C. No. 50.944.795**, **LUZ MARINA MORALES SIMANCA C.C. No. 23.224.295** y **SANTANDER ALBERTO OSORIO CHARRIS C.C. No. 7.447.046**, la suma de:

-SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS (\$6.888.060=) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ, con fecha de creación el 25 de ABRIL de 2017.

-Intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, del 26 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

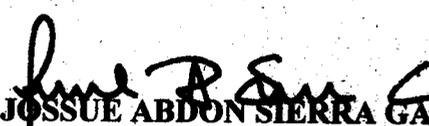
2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

4°. Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLARREAL**, como apoderada de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder otorgado a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032

HOY 11-05-2021, HORA: 8:00AM,

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDÚPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@candoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: YESID ALFREDO NUMA MENDOZA
DEMANDADO: YULMI FLOREZ PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00298-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YESID ALFREDO NUMA MENDOZA** contra de **YULMI FLOREZ PEREZ** suma de:

- **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital adeudados titulo valor letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 19 de julio de 2018, hasta el 19 de septiembre de 2018.

- más los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **WILMER FLÓREZ CERVANTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@concej.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: YESID ALFREDO NUMA MENDOZA
DEMANDADO: JAIRO OSPINO COTES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00297-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **YESID ALFREDO NUMA MENDOZA** contra de **JAIRO OSPINO COTES** suma de:

- **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de capital adeudados título valor letra de cambio.

- más los intereses corrientes desde el 16 de octubre de 2018, hasta el 16 de enero de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 16 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **WILMER FLÓREZ CERVANTES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 032
HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmymar@condoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTOA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
"COOPREMAN"
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS QUINTERO Y EFRAIN ANTONIO ACOSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00300-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"** contra de **JAIRO DE JESUS QUINTERO Y EFRAIN ANTONIO ACOSTA** suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital adeudados titulo valor letra de cambio.

- más los intereses moratorios desde el 20 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

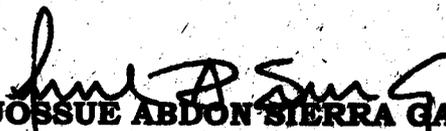
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 032 HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: 102cmprcmvpar@consel.ramajudicial.gov.co

Valledupar, DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE
"COOPREMAN"
DEMANDADO: JAIRO DE JESUS QUINTERO Y EFRAIN ANTONIO ACOSTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00301-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE "COOPREMAN"** contra de **CORINA LEONOR CARDENAS SEOANES Y JOSE ALEJANDRO FUENTES** suma de:

- **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000)** por concepto de capital adeudados titulo valor letra de cambio.

- más los intereses moratorios desde el 20 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado.(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 032 HOY 11 - 05 - 2021, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria